DNCP/DJ N°2960/13 **Caso N° 2313**

Asunción, 25 de octubre de 2013

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERENTE A LA LPN PARA LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE LA CASA MATRIZ PRIMERA ETAPA ID 263500.----------

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba cuanto sigue: "*...Favor disponer la suspensión de la apertura de ofertas hasta que se regularice esta situación y se permita la libre concurrencia al proceso convocado....*" *(sic).*----------

Antes que nada, quisiéramos ratificar nuestro deseo de apoyar, en forma oportuna y eficiente, a todos los funcionarios, oferentes, proveedores y representantes de la sociedad en general, que acuden ante esta Dirección Nacional.----------

Referente al mensaje recibido a través del Portal de Contrataciones Públicas, al no señalar el denunciante exactamente el llamado o los llamados dentro de los cuales recaen las supuestas irregularidades denunciadas y al no aportar el denunciante pruebas en relación a lo denunciado; nos encontramos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar.-----

Recordamos al denunciante que el **Art. 9 del Decreto 7434/11** señala: "*Carga de las pruebas. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...*" (sic).--

Por tanto, no habiendo el denunciante aportado pruebas que confirmen sus cuestionamientos, y no habiendo brindado datos suficientes referentes a las supuestas irregularidades encontradas por el mismo, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, pues en estas condiciones no es posible el inicio de investigación alguna, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Director Jurídico-DNCP